

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1113

Decreto 12/1985, de 29 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de semillas y plantas de vivero.

Por Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Semillas y Plantas de Vivero, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 29 de Marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Semillas y Plantas de Vivero, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 245/1985, de 6 de Febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 53 de 2 de Marzo de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 30 de 12 de marzo de 1985.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 29 de marzo de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

—/1114

Decreto 13/1985, de 29 de marzo de 1985, por el que se dictan normas para la aplicación de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979, relativa a las indicaciones de calidad, edad y crianza de los vinos, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1979, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fueron reglamentadas el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos, estableciéndose los criterios generales que deben cumplir los vinos para el empleo en dichas indicaciones.

Dado que en las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura (R. D. 2892/83) figuran las que se refieren al control de calidad de los vinos dentro de su territorio, corresponde a la Consejería de Agricultura y Alimentación el dictar las normas para su aplicación dentro de su ámbito territorial.

Por otra parte las especiales características de la zona de producción de los vinos amparados por Denominación de Origen Rioja, que se extiende sobre las Comunidades Autónomas de La Rioja, País Vasco y Foral de Navarra, ha exigido una coordinación técnica entre las mismas para adoptar una normativa común al respecto en todas ellas.

El presente Decreto al exigir la calificación como vinos de calidad para ser protegidos por la Denominación de Origen Rioja, nos alinea con la reglamentación de I. C. E. E. sobre el particular y permite cumplir los requisitos necesarios para la obtención de la Denominación de Origen Calificada.

Por todo ello, oídos el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja y las Asociaciones del Sector Vitivinícola, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º: Toma de muestras.— Todos los vinos producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para ser amparados por Denominación de Origen "Rioja", deberán ser sometidos y obtener la calificación de vinos de calidad, después de su fermentación y en el lugar de la misma.

El Consejo Regulador, por delegación de la Consejería de Agricultura y Alimentación, será el encargado de ejecutar y coordinar las tomas de muestras correspondientes.

Se revisarán las partidas de vino en la bodega elaboradora tomándose una muestra de seis botellas de tres cuartos de litro, debidamente cerradas, precintadas y etiquetadas, por cada lote homogéneo.

Dos de las botellas quedarán en la bodega de origen y las cuatro restantes se destinarán a análisis, cata y testigos de referencia.

La toma de muestras se verificará durante los ciento veinte días posteriores al 30 de noviembre salvo que sea solicitada por el elaborador con anterioridad.

A este fin el Consejo Regulador elaborará de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Alimentación un calendario de visitas a las distintas localidades a fin de realizar la recogida de muestras de forma ordenada.

Artículo 2º: Informe del Consejo Regulador.— Los Servicios Técnicos del Consejo Regulador emitirán informe sobre la situación de los vinos, comprensivo de todos los aspectos relativos a la garantía de origen de la partida que establece su propio Reglamento.

Tal informe junto con una copia del acta de toma de muestras y cuatro botellas por cada una de las muestras serán enviadas a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Control analítico.— El control analítico de las partidas será realizado por la unidad técnica correspondiente ubicada en la Estación Enológica de Haro.

Las determinaciones a realizar serán las siguientes:

a) Básicas.

a-1) Comunes a todos los vinos.

Grado alcohólico.

Acidez volátil